



INFORME N° 545-2018-SENACE-JEF/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Ampliación del Número de Pozos Inyectores a conectarse a la Planta de Inyección de Agua de Producción, Ampliación del Área de Locación y Modificación de Ubicación de Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI*", presentado por Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00165-2018 (07.07.2018)

FECHA : Miraflores, 29 de agosto de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00165-2018 de fecha 07 de julio de 2018, Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), el Informe Técnico Sustentatorio para la "*Ampliación del Número de Pozos Inyectores a conectarse a la Planta de Inyección de Agua de Producción, Ampliación del Área de Locación y Modificación de Ubicación de Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI*", para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Oficio N° 240-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 10 de julio de 2018, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) copia del ITS presentado por el Titular, a fin de que emitan la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 131-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 18 de julio de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 454-2018-SENACE-JEF/DEAR, por medio del cual se le concedió el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas en el referido Informe.
- 1.4 Mediante Anexo N° DC-1 H-ITS-00165-2018, de fecha 25 de julio de 2018, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 1581-2018-AMA-DCERH con el Informe Técnico N° 625-2018-ANA-DCERH/AEIGA, por medio del cual emitió opinión técnica favorable sobre el ITS en cuestión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Mediante Anexo N° DC-2 H-ITS-00165-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace la respuesta a las observaciones formuladas mediante Informe N° 454-2018-SENACE-JEF/DEAR.
- 1.6 Mediante Anexo N° DC-3 H-ITS-00165-2018, de fecha 17 de agosto de 2018, el Titular solicitó acogerse a la modalidad de notificación por correo electrónico y autorizó ser notificado por dicho medio sobre las actuaciones administrativas emitidas por SENACE.
- 1.7 Mediante Anexos N°s DC-4 H-ITS-00165-2018 y DC-5 H-ITS-00165-2018, de fechas 17 y 21 de agosto de 2018, respectivamente, el Titular entregó información complementaria a fin de levantar las observaciones formuladas mediante Informe N° 454-2018-SENACE-JEF/DEAR.
- 1.8 Mediante Anexo N° DC-6 H-ITS-00165-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Titular solicitó ante la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS en cuestión.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Hidrocarburos¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.
- 2.2 Al respecto, el artículo 198 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, *iii)* deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)³.

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

³ "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

- 198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Anexo DC-6 H-ITS-00165-2018, de fecha 27 de agosto de 2018), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, *iii)* se señala que se trata del desistimiento de la evaluación del ITS, de lo cual debe entenderse que se refieren al desistimiento del procedimiento, en atención a lo dispuesto por el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “Ampliación del Número de Pozos Inyectores a conectarse a la Planta de Inyección de Agua de Producción, Ampliación del Área de Locación y Modificación de Ubicación de Pozos de Desarrollo y Líneas de Conducción en el Lote VII/VI”, presentado por Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Sapet Development Perú Inc., Sucursal Perú, en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Líder de Proyecto
Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos - SENACE

Nómina de Especialistas⁴

Rocío del Pilar Huamán Pérez
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 58427
Senace

⁴ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.